



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN CONCURSOS
PÚBLICOS DEL FONDO PARA EL
FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL, EN
LAS LÍNEAS QUE INDICA,
CONVOCATORIAS 2013.**

EXENTA N°

1575 22.04.2013

VALPARAÍSO,

VISTOS

Estos antecedentes: el Memorando Interno N° 05-S/843, del Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 03 de abril de 2013, en el que solicita el acto administrativo que resuelve las reposiciones interpuestas a la selección realizada en los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en las Líneas de Formación y Actividades Presenciales, ambos Convocatorias 2013, acompañando para ello los informes de dichos recursos de la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional y copia de los recursos interpuestos por los postulantes de los proyectos folios Nos. 23.166, 23.178 y 3.013.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena creó el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, el que es administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y cuya finalidad es el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional señalados en el artículo 3° de la citada Ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 3° de la Ley N° 19.928, el Consejo de Fomento de la Música Nacional contempla, entre sus funciones y atribuciones, la de convocar anualmente a los concursos públicos para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional.

Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Convocatorias 2013, en las Líneas de Investigación, Actividades Presenciales, Formación, Industria, Medios de Comunicación Masiva y Creación, cuyas bases fueron aprobadas por las Resoluciones Exentas Nos 3.340, 3.341, 3.342, 3.343, 3.344 y 3.345 respectivamente, todas del año 2012 y de este Servicio.



Que, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones en soporte material, las respectivas Comisiones de Especialistas, procedieron a evaluar, seleccionar y determinar la asignación de recursos en los concursos públicos ya referidos, de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases concursales, según consta en las actas de sesión de las citadas Comisiones, todo lo cual fue llevado a efecto por la Resolución Exenta N° 69, de fecha 11 de enero de 2013, de este Servicio.

Que, las Bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme a la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma sólo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo, y genera perjuicio al interesado.

Que, una vez publicados los resultados de los concursos mencionados, los postulantes de proyectos no seleccionados, que se individualizarán a continuación, interpusieron recursos de reposición, solicitando se revise el procedimiento de los concursos por errores cometidos en los supuestos de evaluación y no selección.

Que, respecto de los proyectos folios Nos 23.166 y 23.178, los recursos interpuestos tienen como fundamento el que se habría valorado con bajo puntaje los proyectos en cuestión porque los evaluadores no pudieron escuchar los archivos de audio que eran parte de cada una de las postulaciones. Agregando que en sus respectivos computadores personales los archivos se podían escuchar y acompañan un link de la página <http://www.youtube.com> en el cual se puede apreciar las respectivas grabaciones acompañadas a los proyectos.

Que, en cuanto a los proyectos recién citados la Secretaría informó que se debían rechazar los recursos interpuestos, por cuanto efectivamente los archivos no podían reproducirse. Además, se considera que el link indicado implicaría recepcionar nueva información que no se encontraba en los proyectos al momento de ser postulados, cuestión que no puede realizarse en esta etapa. De esta forma, no existe vicio en el procedimiento de selección que pueda ser saneado en esta instancia.

Que, por otra parte, respecto del proyecto folio N° 3.013, la postulante indicó que se evaluó con bajo puntaje a su proyecto, por tres razones. La primera de ellas, que los ingresos por inscripción cobrados a los participantes eran muy altos, lo que refuta afirmando que ellos no implican una ganancia, sino que sólo consideraban los gastos por manutención por el plazo que dura el festival. La segunda de ellas se refería a las carencias en difusión que redundaban en el impacto del proyecto, argumentando la recurrente que el año pasado se contaba con un presupuesto reducido e igualmente se logró una alta difusión del festival tanto nacional como internacionalmente, agregando que acompañó un detallado cronograma de difusión en su proyecto. En tercer lugar, los evaluadores indican que no existe compromiso de todos los espacios a utilizar lo que afectaría el buen desarrollo del proyecto, lo que es objetado por la postulante, pues habría acompañado cartas de apoyo y compromiso de la Universidad San Sebastián y del Conservatorio de la UACH.



Que, respecto del proyecto antes citado la Secretaría informó que se debía rechazar el recurso interpuesto, pues en primer lugar, el festival se prospecta, en el proyecto presentado, como una actividad gratuita tanto para el público como para los alumnos participantes, sin embargo al cobrar cuota de incorporación le resta gratuidad a la actividad. En segundo lugar, el plan de difusión fue evaluado por los especialistas en base a los criterios y parámetros de las bases de concurso, estimando de acuerdo a su expertiz que la difusión no era adecuada para el tipo de proyecto. En tercer lugar, si bien es cierto que existen las cartas que menciona la postulante, ellas son genéricas y no comprometen específicamente las sedes de Puerto Montt y Osorno ni la utilización del Aula Magna como se especifica en la programación.

Que, en virtud de lo señalado y considerando los informes de la Secretaría del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, es necesario dictar el acto administrativo que resuelva los recursos interpuestos.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y la Artes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena y en su Reglamento; en las Resoluciones Exentas Nos 3.340, 3.341, 3.342, 3.343, 3.344 y 3.345, todas del año 2012 y de este Servicio, que aprueban Bases; en la Resolución Exenta N° 4.430 y su modificación, del año 2012, que designa especialistas en Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional; en la Resolución Exenta N° 69 de 2013, que fija selección, lista de espera y no selección de proyectos, todas en el marco de los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Convocatorias 2013; de este Servicio, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos folios Nos. 23.166, 23.178 y 3.013 respectivamente, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional, en las Líneas de Formación y Actividades Presenciales debido a que no es efectivo que se cometieron los errores alegados, conforme los fundamentos señalados en los considerandos de la presente resolución y los informes de reposiciones emitidos por la Secretaría del respectivo Fondo, que forman parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Secretaría Administrativa y Documental, lo resuelto a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, vía carta certificada que contenga una copia de la misma.



ARTÍCULO TERCERO: INFÓRMESE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a la Secretaría Administrativa y Documental, el domicilio de los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero de la presente resolución, para efectos que dicha Secretaría dé estricto cumplimiento a lo que indica el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, con la tipología "otras resoluciones" en la categoría "actos con efectos sobre terceros" de la sección "actos y resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTÍFIQUESE



CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
MINISTRO PRESIDENTE
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

RVS

Resol 04/242

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Fomento a las Artes y las Industrias Creativas, CNCA. (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría Fondo para el Fomento de la Música Nacional CNCA
- Sección de Gestión Interna, Dpto. de Fomento de las Artes e Industrias Creativas
- Postulantes de los proyectos individualizados en artículo primero del presente acto administrativo